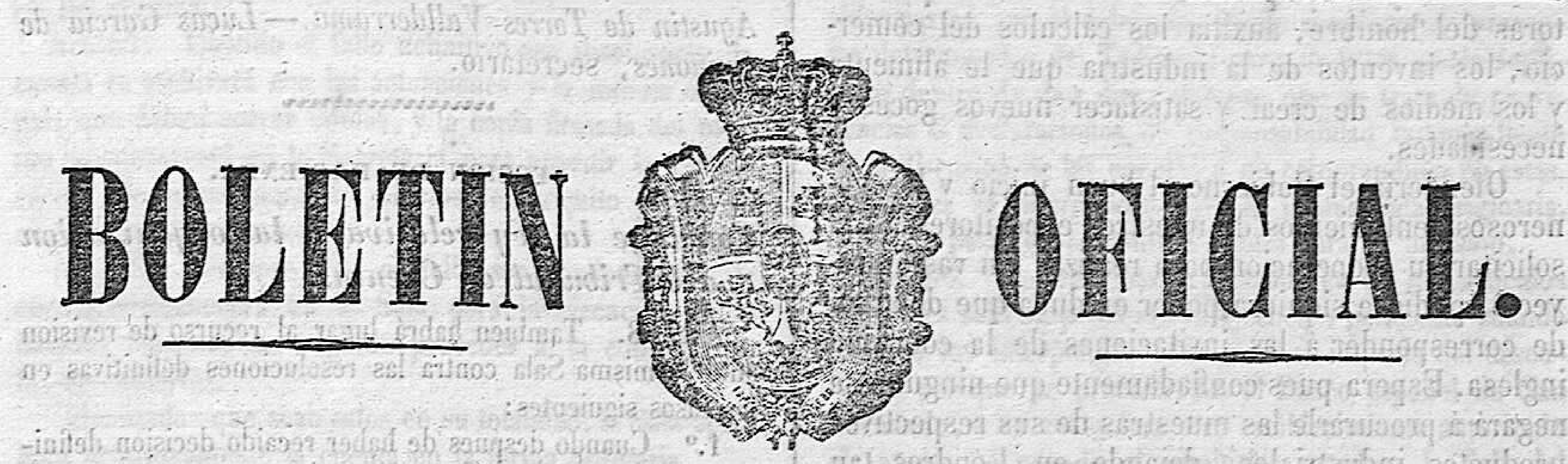
AÑO DE 1851. Jueves 18 de setiembre. NÚMERO 112.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 690.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. D. Ramon Gayoso, Delegado de caminos vecinales de San Ciprian de Viñas, me dice en comunicacion de 15 del actual lo que sigue.

En cumplimiento de las disposiciones de V. S. he dado principio en 2 del corriente á la reparacion de dos líneas á la vez, que desde el camino de Celanova de primer orden la una y punto denominado Cruz de Rante se dirije á Allariz, y la otra que titulada Castellana viene desde Laza á empalmar en la carretera de Vigo á Castilla en el punto de Peipaz; las que he reparado tal cual lo previene la circular de 3 de agosto último, roturando 4,000 varas lineales, en tal disposicion que por ellas podrán muy en breve conducirse carruajes de cualquier género.—Los elegidos por mí para conservar el órden en los trabajos dirigiendo estos, han desempeñado bien su cometido; mereciendo especial mencion el Secretario del Ayuntamiento Don Jacinto Rodriguez Rapela, el Teniente retirado D. Domingo Antonio Muñoz, el Cura párroco de Rante D. Atanasio Gonzalez, el de Santa Comba D. José Janeiro y su hermano presbítero D. Francisco, el Escribano D. Manuel Azpilcueta, el que rehusó la indemnizacion del terreno de que fué espropiado, y el perito agrónomo D. Antonio Fabello, quien justipreció la parte de fundos que hubo necesidad de ocupar, contribuyendo mucho con los conocimientos del arte á que mis determinaciones fuesen cumplimentadas con prontitud.—Sigo ocupándome incesantemente en la reparacion de las dos líneas referidas, sin olvidarme de los rurales y senderos, cuyos adelantos participaré á V. S. segun se vayan practicando.

Lo que se publica en el Boletin para satisfaccion del Delegado y de los demas Señores cuyos nombres se espresan en la preinserta comunicacion, á quienes ruego continúen dando pruebas de su celo por el bien del pais. Orense 16 de setiembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Valldèrrama.*—*Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 691.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Lóndres, ha solicitado de las demas que á ella concurrieron muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los

productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofendería el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarían de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Lóndres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurrieron á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletin oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.° Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Lóndres.

3.° Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.° Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.° Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarían con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del jueves 4 del actual n.° 6261.)

El interesante objeto de la preinserta circular se recomienda por si mismo, y no dudo que tanto los que anteriormente mandaron productos á la Esposicion de Londres como los que no lo han verificado, se apresurarán á remitir á este Gobierno ejemplares de las producciones naturales y de objetos manufacturados para formar parte del Museo general, en lo que se halla interesado el honor nacional, y hasta los progresos en las ciencias y artes.

Si bien mis deseos son de que todos los que poseen los productos indicados los presenten en este Gobierno para su remision á Londres, llamo en particular la atencion de las corporaciones y empresas de que se hace mérito en la disposicion 2.ª de la precedente Real orden. Orense 9 de setiembre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

SECCION DE HACIENDA.

Concluye la ley relativa á la organizacion del Tribunal de Cuentas.

Art. 48. Tambien habrá lugar al recurso de revision ante la misma Sala contra las resoluciones definitivas en los casos siguientes:

1.° Cuando despues de haber recaido decision definitiva sobre una cuenta, hubiere el interesado obtenido documentos nuevos que justifiquen las partidas desechadas.

2.° Cuando por el examen de otras cuentas se descubra en la que haya sido objeto de una decision definitiva errores trascendentales, omisiones de cargo ó dobles datas y falsas aplicaciones de los fondos públicos.

Este recurso se promoverá respectivamente por los interesados en la cuenta ó por el Fiscal, en virtud de denuncia que estarán obligados á iniciar los Contadores.

Art. 49. Para la actuacion de los recursos de que hablan los dos artículos precedentes, en lo que no está previsto por esta ley, se observará lo prevenido respecto de los mismos recursos en el reglamento de 30 de diciembre de 1846 sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la administracion.

Art. 50. Ademas de dichos recursos se podrá interponer el de casacion cuando en la decision ejecutoriada hubiere infraccion manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitacion del juicio se hubiesen violado las formas sustanciales de la actuacion, establecidas por esta ley.

Art. 51. Este recurso deberá interponerse en la Sala que dictó la resolucion, en el término de diez dias cuando las partes hubiesen comparecido ante el Tribunal, y de treinta en caso contrario; acreditando haber depositado cinco mil reales metálicos en el Banco español de San Fernando ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, sin cuyo requisito no tendrá efecto el recurso. El Fiscal no estará obligado á constituir el depósito.

Art. 52. La Sala mandará remitir inmediatamente el expediente al Consejo Real, á fin de que conozca de dicho recurso, consultando al Rey por la via contenciosa la decision que corresponda, y cuidará al propio tiempo de dar conocimiento á las partes del dia en que esta revision se verifique.

Art. 53. Para la sustanciacion de este recurso observará el Consejo Real lo prevenido en su reglamento respecto del de revision de sus providencias.

Art. 54. Si el Rey, oido el Consejo Real, declarase la nulidad de un fallo del Tribunal de cuentas por haberse violado las formas sustanciales de la actuacion, la cuenta objeto del fallo será de nuevo examinada y juzgada por otra seccion y Sala del mismo Tribunal de cuentas, subsanándose ante todas cosas los vicios del anterior procedimiento.

Pero si la nulidad procediese de que en la decision hubiere infraccion manifiesta de disposiciones legales, será juzgada la cuenta por el Consejo Real, asistiendo únicamente los Consejeros ordinarios.

Art. 55. Siempre que se declare no haber lugar al recurso de casacion, se condenará al recurrente en los gastos causados por dicho recurso y en la pérdida de la cantidad depositada, con aplicacion al Erario público.

Art. 56. Las decisiones definitivas del Tribunal de cuentas se llevarán á efecto desde luego, no obstante los recursos de revision ó de casacion que contra ellas se in-

terpongan. Solo se suspenderá su cumplimiento cuando se consignare á las resultas del recurso en el Banco español de San Fernando la cantidad en metálico que fuere materia del recurso.

Art. 57. Cuando el fallo definitivo sea absolutorio, la cuenta se archivará con las actuaciones y la minuta original, que deben correr unidas, y la copia firmada del mismo se conservará en la Secretaría para expedir la certificacion que ha de causar los efectos de finiquito y para su custodia en lo sucesivo.

Art. 58. Siempre que el fallo sea condenatorio, la cuenta permanecerá en la Sala para la ejecucion de lo fallado, debiendo en seguida proceder á la cobranza de los descubiertos.

Realizados que sean estos en su totalidad, la Sala aprobará definitivamente la cuenta en la forma ordinaria.

Art. 59. Ningun funcionario del Tribunal podrá intervenir en el examen y juicio de una cuenta cuando concurran en él alguna ó algunas de las circunstancias que, segun el derecho comun ó administrativo, induzcan parcialidad en favor ó en contra de los responsables.

Asi estos como la parte fiscal, en su caso respectivo, podrán pedir la nulidad de lo actuado antes de ejecutoriado el fallo de la cuenta, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario contraventor.

Art. 60. El Gobierno comunicará al Tribunal un traslado de todos los nombramientos, traslaciones ó separaciones de los empleados en el manejo de los fondos públicos, para que el Tribunal en el ejercicio de sus funciones pueda tener conocimiento fácil del paradero y de la situacion de los responsables.

TÍTULO V.

De los alcances y desfalcos.

Art. 61. Para hacer efectivos los alcances que resulten de las cuentas, la Sala respectiva del Tribunal abrirá expediente, encabezándole con certificacion del cargo ó descubierto, y delegando sus facultades en la Autoridad administrativa de quien sea subalterno el alcanzado, la cual procederá por la via de apremio contra las fianzas y bienes de este y contra los demas que, como fiadores, como testigos de abono ó como gefes del alcanzado, puedan tener responsabilidad subsidiaria, guardando el orden correspondiente y procediendo con arreglo á las leyes administrativas y órdenes de la materia. Cuando á juicio del Tribunal fuere conveniente, se hará la delegacion expresada en la Autoridad administrativa del territorio donde radiquen las fincas hipotecadas en la fianza del alcanzado.

Art. 62. La Sala vigilará sobre el curso de estos expedientes y exigirá que la Autoridad delegada la dé partes periódicos de su estado, removerá con sus providencias los entorpecimientos que ocurriesen, y cuidará de que se le remita en tiempo oportuno el documento formal que justifique el reintegro del alcance. Este documento deberá expresar circunstanciadamente la forma y las especies en que el reintegro se haya verificado.

Art. 63. En los procedimientos de cobranza y responsabilidad de desfalcos causados por empleados, y averiguados antes de las cuentas ó fuera de ellas, los respectivos gefes del alcanzado estarán sujetos á la jurisdiccion y vigilancia del Tribunal, debiendo darle parte sin demora de la formacion de todo expediente de esta naturaleza, y proceder en ellos como en los de alcance al tenor de lo prevenido en los artículos 61 y 62.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la accion administrativa, que directamente corresponde á la autoridad del Gobierno sobre dichos gefes.

Art. 64. De las providencias definitivas que dicten los gefes delegados, asi en los expedientes de alcance como en los de desfalco, podrán los interesados responsables apelar para ante el Tribunal, interponiendo recurso dentro de los cinco dias siguientes al en que se les hubiere hecho saber.

Art. 65. No serán apelables sin embargo aquellas providencias en que el delegado ejecute simplemente preceptos determinados del Tribunal; pero de estos podrá suplicarse dentro de diez dias, siempre que se trate de providencias ó declaraciones de responsabilidad independiente de la discusion de las cuentas ó no comprendidas en estas. La súplica se interpondrá ante la misma Sala originaria, debiendo pasar el incidente á la otra para su decision.

Art. 66. Los recursos expresados en los dos artículos anteriores solo suspenderán la ejecucion pendiente cuando los que los interpongan consignen el importe del descubierto por que se proceda, en el Banco español de San Fernando, ó en cualquiera otro establecimiento autorizado al intento, ó cuando al admitirlos acordase la Sala del Tribunal la suspension por estimar segura la fianza, ó por otros motivos especiales.

Art. 67. Los delegados remitirán al Tribunal copia íntegra de la parte del expediente que tenga relacion con el incidente que hubiere motivado la apelacion.

Art. 68. En las instancias de apelacion ó de súplica de que tratan los artículos 64 y 65 se declarará conclusa la actuacion con un escrito por cada parte; y si se ofreciese prueba, cuando no la hubiese, la Sala señalará para practicarla el término que estime prudente, pasado el cual se dictará la resolucion que proceda.

Este término no podrá exceder de treinta dias para la Península y de cuarenta y cinco para las islas adyacentes.

Art. 69. En todos los expedientes de alcance ó desfalco y sus incidencias será parte el Fiscal por lo relativo á las actuaciones del Tribunal, y en estas hará de Juez ponente el Ministro letrado de la Sala respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 70. Desde la publicacion de la presente ley se considerarán como administrativos todos los expedientes judiciales sobre alcances y desfalcos que se hallen pendientes en las Subdelegaciones de Rentas ó en el Tribunal mayor de Cuentas.

Los primeros se pasarán desde luego á los Gobernadores de provincia, y los segundos á las Salas del nuevo Tribunal para su continuacion en la forma que esta ley prescribe.

Exceptúanse de esta regla los que se hallen pendientes de decision sobre incidencias que por ser de derecho civil corresponden al conocimiento de los Tribunales de Justicia, al tenor de lo declarado en el art. 21 de esta ley. El recurso del apremio en estos expedientes se suspenderá ó continuará segun lo que prescribe el mismo artículo.

Art. 71. Las causas criminales que sobre los delitos expresados en el art. 20 existen en el Tribunal mayor de Cuentas se remitirán á la Audiencia del territorio donde tenga su domicilio el responsable, ó á que pertenezcan los juzgados de Rentas que las hubieren sustanciado en primera instancia; y las que pendan ante estos juzgados se consultarán y remitirán en su tiempo y caso á la Audiencia respectiva.

Art. 72. Las cuentas de atraso hoy pendientes se examinarán y fallarán con arreglo á esta ley en cuanto las sea aplicable, y para su despacho sucesivo se distribuirán por el Tribunal entre las secciones y las Salas del mismo encargadas de las cuentas corrientes.

Art. 73. El Gobierno publicará los reglamentos para desenvolver convenientemente las disposiciones de la presente ley, oyendo préviamente al Consejo Real, asi para formularlos como cuando estime conveniente modificarlos despues de publicados.

Por lo tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles

como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 25 de agosto de 1851.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del martes 2 del actual núm. 6259.)

NÚMERO 692.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por providencia del Sr. Gobernador de 13 del corriente, se sacan en arrendamiento público en segunda subasta con rebaja de la 6.ª parte del tipo, las rentas forales y demas derechos procedentes de Comunidades religiosas y Estados de Monterrey que quedaron sin licitacion en primera subasta, la cual tendrá efecto en el claustro bajo del ex-convento de Santo Domingo de esta ciudad, los dias 24 y 25 del actual de diez de la mañana á una de la tarde, ante los señores Gobernador, Administrador é Inspector del ramo, con asistencia del Escribano de la Subdelegacion. En los propios dias y horas se admitirán licitaciones en primera subasta á las rentas del partido del Carballino, por haberse anulado la celebrada en los dias 1 y 2 de agosto último. Los remates serán simultáneos en esta capital y en los partidos donde radican las rentas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para que puedan enterarse los interesados. Orense 15 de setiembre de 1851.=P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

NÚMERO 693.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=En el juzgado de mi cargo pende causa contra José y Manuel Fernandez, hijos de Froilan; Francisco Rey, hijo de Vicenta, del pueblo de Ganicos parroquia de Carballeda Ayuntamiento de Piñor, por malos tratamientos á Manuel Fernandez, de Fontes parroquia del Destierro, ausentes sin saberse de su paradero, por lo que en providencia de 10 del corriente acordé llamarles por edictos y Boletin oficial de provincia, para que se presenten á responder en este juzgado y escribanía de D. José Goyanes, á responder á los cargos que se les hagan por dependencia de este proceso á término de treinta dias perentorios; bajo apercibimiento de que en su defecto seguirá esta causa en rebeldía con los estrados de la audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar: exortando al mismo tiempo á las autoridades de S. M. para que en el caso de ser habidos les retengan y remitan por tránsitos de justicia á la disposicion de este juzgado por exigirlo así la buena administracion de justicia. Dado en Carballino á 11 de setiembre de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Señas de Ramon Blanco. Estatura 5 pies, edad 24 años, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, boca id., barba id. negra; viste chaqueta y pantalon pardo, chaleco encarnado ó negro, polainas de reaza, sombrero calañés.

Las de Francisco Rey. Edad 26 ó 27 años, estatura 5 pies, pelo y ojos castaño oscuro, nariz afilada y regular, boca regular, color trigueño; viste pantalon de estopa, chaleco negro, chaqueta id., y sombrero gacho.

Las de José Fernandez. Estatura 5 pies, edad 26 ó 27 años, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba negra; viste pantalon, chaleco y chaqueta negra y sombrero gacho.

Y las de Manuel Fernandez. Edad 16 ó 17 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba ninguna, color trigueño; viste de negro como el anterior y sombrero idem.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Don Bartolomé Hermida, Gobernador por S. M. de esta provincia &c.=Hago saber: Que en mi propósito de dar impulso á las obras de las carreteras de esta provincia, secundando en ello las miras del Gobierno de S. M., he dispuesto sacar á pública licitacion las del primer trozo de la de Betanzos al Ferrol, comprendido entre aquella ciudad y el puente del Porco y aprobado por Real orden de 26 de agosto último. La subasta será doble y simultánea en esta capital en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, y en la villa del Ferrol en las de su Ilustre Ayuntamiento. Tendrá efecto el domingo 5 de octubre próximo desde las doce á la una del dia: las proposiciones se harán por tramos ó tajos separadamente, sin que se admita ninguna en general, ni que exceda de sus respectivos presupuestos, que con los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en las Secretarías de este Gobierno y Ayuntamiento de Ferrol á las horas ordinarias de oficina, para que puedan enterarse de ellos los que quieran tomar parte en la licitacion; siendo condicion espresa, que el remate no dará derecho hasta la aprobacion del Gobierno de provincia, que ha de optar siempre por cualquiera de los dos que sea mas ventajoso.=Y para que llegue á noticia del público se anuncia en el Boletin oficial, así como en los de las demas provincias de Galicia, y se hará tambien por medio de edictos. Coruña setiembre 5 de 1851.=El Gobernador, *Bartolomé Hermida.*

Ayuntamiento constitucional de Beariz.

Se halla vacante la plaza de Secretario, cuya dotacion es de 1,200 rs. Las personas que quieran optar á ella, presentarán sus solicitudes en la secretaría dentro del término de treinta dias, pasado el cual ya no serán admitidas y se provistará en el mas idóneo de los aspirantes que tenga 25 años de edad, sea de buena conducta y que no ejerza arte ó profesion que por sus ocupaciones haya incompatibilidad con la asistencia del Secretario que se requiere para el mejor y mas lucido desempeño de su cargo. Beariz de Montes 3 de setiembre de 1851.=El Alcalde, *Francisco Steiro.*=P. A. D. C., *José Santalla*, Srio.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.